

Concesión de permiso aún con sanción pendiente de cancelar. Habida cuenta la índole de la falta como grave y carácter ocasional, no es de apreciar una mala conducta.

El recurrente yerra en motivo esgrimido pues el auto impugnado hace mención entre otros para desestimar el recurso de queja el de tener sanciones sin cancelar y al efecto atendido el acuerdo de denegación originario en este se hace mención de sanción sin cancelar y por hecho del 17 del 2 del 2015; es más, ello determinó suspensión de permiso concedido por este Tribunal; al efecto, el acuerdo data del 17 del 6 del 2015 y esta es la fecha a la que ha de estarse y no la de cancelación que según certificación aportada con posterioridad por el recurrente a 25 de septiembre y fuera del cauce propio lo ha sido 1 del 7 del 2015; o sea después del acuerdo de la Junta.

En todo caso lo decisivo es si ello determina mala conducta y habida cuenta la índole de la falta como grave y carácter ocasional no es de apreciar una conducta y por ende calificarla como de mala. En consecuencia ha de persistirse en la vía del permiso y es de estimar el recurso de apelación y conceder al recurrente un permiso de siete días distribuido en un periodo de tres y otro de cuatro y en las condiciones que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 5240/2015, de 20 de Noviembre de 2015. JVP 5 Madrid. Exp. 779/2010.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.